



**Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.**  
**Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.**  
Río Lerma 256 | 2º Piso | Col. Cuauhtémoc  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc  
Ciudad de México | C.P. 06500

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

## **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Av. Insurgentes Sur No. 1143  
Colonia Nochebuena  
C.P. 03720 Ciudad de México

**Atención: Pleno**

**Asunto:** Manifestaciones a la solicitud de prórroga en la Consulta Pública sobre las medidas impuestas al AEP en el sector de telecomunicaciones.

**ALEJANDRO LUIS PADILLA GONZÁLEZ** en nombre y representación de **RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V.** y **RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.** (en su conjunto referidas en adelante como "Red Nacional"), personalidad que me ha sido reconocida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Instituto"), bajo el Folio Electrónico FET099133CO-518612 y FET099134CO-518613 con números de inscripción 044854 y 044816 respectivamente, señalando como domicilio para recibir toda clase de documentos y comunicaciones el ubicado en Río Lerma 256, 2do. piso, Colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad de México; con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2022 el Instituto emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina realizar la Consulta Pública de Integración sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones" en adelante mencionado como el "Acuerdo".
2. El 20 de diciembre de 2022, se publicó en la página del Instituto la "Consulta Pública de Integración sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones" (la "Consulta") con un periodo de duración del 4 de enero al 15 de febrero de 2023 (30 días hábiles).
3. El 17 de enero del año 2023, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información ("CANIETI"), a nombre de sus afiliados solicita una ampliación de la duración de la Consulta por 90 días adicionales.



## **MANIFESTACIONES**

Respecto a la solicitud de ampliación referida previamente en los antecedentes, es menester solicitar a ese Instituto considere que, si bien posee la facultad de determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana, conforme al segundo párrafo del Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es adecuado considerar lo siguiente:

Siendo que el Instituto ha señalado en el Acuerdo<sup>1</sup> que la Consulta será utilizada como insumo para la evaluación de las medidas asimétricas derivada de las revisiones periódicas de la regulación impuesta en el sector telecomunicaciones, con el propósito de adecuar oportunamente la regulación con base en el impacto que las medidas hayan tenido en el desarrollo de la competencia y libre concurrencia y, por ende, en el usuario final; resulta incuestionable que, el documento base de la Consulta es la Resolución P/IFT/021220/488 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, la "Segunda Resolución Bienal"), la cual es información de carácter público que ha estado a disposición del público en general desde su emisión en diciembre de 2020.

Por otra parte, a diferencia de otras consultas públicas en donde el documento en estudio se hace del conocimiento general al iniciarse el proceso de consulta, en el caso particular, el documento base de la Consulta es del conocimiento público desde hace más de 2 años. Así mismo, la propia Segunda Resolución Bienal en sus medidas transitorias Decimosexta del Anexo 1, Decimocuarta del Anexo 2 y Decimocuarta del Anexo 3, ordena el plazo de 2 años para su revisión (a la que hacen referencia las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3), con lo que se confirma que hay certeza en la fecha de su escrutinio, máxime que han existido ya 2 revisiones previas bajo el mismo procedimiento.

Adicional a ello, el Pleno del Instituto determinó en el Acuerdo que, dada la complejidad del tema, valoró conveniente establecer un plazo de 30 días hábiles de duración para la Consulta<sup>2</sup>, con lo que es obvio de la simple observación que el Instituto consideró suficiente el tiempo establecido para la construcción de cualquier manifestación

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina realizar la Consulta Pública de Integración sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, pág. 4, primer párrafo.

<sup>2</sup> *Idem* pág. 6, tercer párrafo.

relacionada con su revisión, quedando de esta manera asegurados los principios de transparencia y participación ciudadana.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que en las 2 consultas similares previas realizadas en 2016 y 2019, cuya duración inicial fue determinada por el Pleno en 30 y 20 días hábiles respectivamente, la CANIETI solicitó en ambos casos la ampliación por un periodo de 20 días hábiles, mientras que para la presente revisión la referida cámara solicita una excesiva e infundada ampliación de 90 días, que de otorgarse resultaría en un periodo de 120 días hábiles equivalentes a 4 veces el originalmente establecido y valorado en el Acuerdo para su duración.

Lo antes manifestado, deja en evidencia el ánimo dilatorio y la gratuidad de la afirmación realizada por la CANIETI en su solicitud de ampliación, al únicamente referir la importancia del asunto como justificante de su petición de ampliar la duración de la Consulta, la cual de considerarse, traería como consecuencia el detrimento de la certeza jurídica del sector, pues de la misma manera demoraría el establecimiento de la normativa.

### **PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento en términos de lo aquí manifestado.

**SEGUNDO.** Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el presente escrito y considerarlas en su determinación.

PROTESTO LO NECESARIO  
**RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
Alejandro Luis Padilla González  
Apoderado



